

## *Visitas para el Gobierno de la Universidad de Valladolid a comienzos de la Edad Moderna (1503-1545)*

*Margarita Torremocha Hernández*  
*Universidad de Valladolid*

La Universidad de Valladolid no ha contado a lo largo de su Historia Medieval y Moderna con una reglamentación profusa. Por el contrario, y más si establecemos una comparación con la cercana Universidad salmantina<sup>1</sup>, la parquedad a la hora de elaborar normas y pautas para su gobierno fue grande, si bien es cierto que no tanta como creíamos.

A finales del siglo XV debieron regir unos Estatutos en Valladolid, de cuya existencia tenemos conocimiento ya que son citados con motivo de un pleito sobre la rectoría del Estudio, y consideramos que son los mismos de los que se habla en la bula de Martín V<sup>2</sup>. En los años 1417 y 1418 se mencionan también tales Estatutos en dos bulas papales de Benedicto XIII. En la primera se mandaba al Abad de Husillos y al canónigo palentino Pedro Fernández de Frómista, averiguar si eran verdad las noticias dadas por Juan Manso, recaudador de rentas de la Universidad, de que ésta no cumplía con los Estatutos<sup>3</sup>. La segunda, un año después, ordenaba a Fray Gómez de Soria y al arcediano Búbal que investigasen las razones que tenía la Universidad para no observar los «nuevos» Estatutos, y para que se procediese al secuestro de las

---

<sup>1</sup> VALERO, P., «El gobierno estatutario», en *La Universidad de Salamanca*, T. II, cap. III, Salamanca, 1990; *La Universidad de Salamanca en la época de Carlos V*, Salamanca, 1989; FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., «Etapa Renacentista (1475-1598)», *La Universidad de Salamanca*, T. I, 47, p. 72; «La reforma universitaria (Salamanca 1512)», en *Studia Histórica*, Historia Moderna, IV, 3, Salamanca, 1984, pp. 21-46; RODRÍGUEZ-SAN PEDRO, L.E., «Constituciones, Estatutos y privilegios de la Universidad de Salamanca (recopilados nuevamente), año de 1625», Prólogo a la edición facsímil, Salamanca, 1990; GARCÍA ORO, J.; ROMANÍ, M. y RODRÍGUEZ, P., *Actas da Visita do Licenciado D. Pedro Portocarrero, Gobernador de Galicia (1577)*, Santiago de Compostela, 1992.

<sup>2</sup> SÁNCHEZ MOVELLÁN, E., «La época medieval», en *Historia de la Universidad de Valladolid*, T. I, Valladolid, 1991, p. 36. La bula de Martín V por la que se establece en el Estudio General y la Universidad los estudios de Teología, dice que se observen en ella los Estatutos parisienses, además deja la Facultad a cargo del Abad de Santa María la Mayor. A.U.V., Carpeta 1.11; Libro Becerro (bis), p.41, ALCOCER, M., *Historia de la Universidad de Valladolid*, T. I, Valladolid, 1917, p. 14.

<sup>3</sup> Se conserva el original (A.U.V., Carpeta 1.4) y se recoge en el Libro Becerro (p. 675) y se cita en la obra de ALCOCER, M. (*op. cit.*, T. I, Valladolid, 1917, p. 206).

tercias que sobre los diezmos de Portillo y Cevico de la Torre gozaba la Universidad<sup>4</sup>.

Desde que se redactaran y aprobaran estos Estatutos, cuyo texto y fecha de aprobación se ignora, no se conoce ninguno, hasta que entre 1517 y 1523<sup>5</sup> se publicaron otros que distinguimos con el nombre de Estatutos de Latín. Después estos se reformaron y una nueva versión se impuso en 1545. En este breve período comprendido entre la redacción de ambos, la Universidad sintió la necesidad de una reglamentación más copiosa y completa, que no dejara posibilidad de libres interpretaciones, ni demasiado campo al imperativo de la costumbre, que había adquirido rango de ley a lo largo del tiempo en la Universidad. Esa parece ser la causa de que se redactaran otros nuevos.

Pero, además de los Estatutos en estos años conocemos de la existencia de un par de Visitas, cuya significación para el Estudio vallisoletano y su gobierno fue, en principio, relativa a afrontar asuntos concretos, lo que no significa que carezcan de importancia. Las Visitas, en cualquiera de los casos, eran encargadas por los monarcas -ya no por los Papas como en la Edad Media- a personas cercanas a ellos, y tenían como misión mejorar el gobierno de las universidades, siendo el medio posible para reformar lo dispuesto por los Estatutos<sup>6</sup>.

### *La Visita de Juan de Arias (1503-1509)*

La primera de la que tenemos noticia es la que se realizó a instancias de la reina Isabel<sup>7</sup>. La reina, en 1503, había pedido a la Universidad de Valladolid que confeccionase un arancel «en que se pusiesen por menudo todos los derechos que an de pagar los estudiantes e bachilleres, e presentados, e licenciados, e doctores, e las otras personas del dicho Estudio de los grados que rresciben, e de sus cursos de todos los avtos que en el Estudio se hazen, declarando lo que se a de pagar al Arca de la Universidad, e lo que an de aver los doctores e maestros que son padrinos, e dan los grados a las personas que los an de rresçebir, e lo que an de llevar por sus derechos y escrituras e trabajos los escrivanos, e bedeles, y los otros oficiales del Estudio». La razón no era otra que evitar injusticias cobrando caprichosamente a unos más que a otros por los mismos servicios. Todos los aspirantes se verían perjudicados, pero más los «pobres, porque aunque tengan letras e suficiencias, diz que no se pueden graduar por no gastar su hazienda». Las desigualdades no eran fáciles de eliminar porque -al

<sup>4</sup> A.U.V., Carpeta 1.6; Libro Becerro, p. 675; ALCOCER, M., *op. cit.*, T. I, p. 206, T. II, p. 31.

<sup>5</sup> Siguiendo las pautas de ALCOCER, M., *op. cit.*, T. I, p. LXXXIX.

<sup>6</sup> PÉREZ ESTÉVEZ, R., «Gobierno, administración y servicios», *Universidad de Valladolid*, T. I, Valladolid, 1991, p. 179.

<sup>7</sup> Esta cédula real se encuentra recogida en esta visita, así como en el Archivo General de Simancas (Libros de Cámara, libro 7, fol. 39vº) y fue publicada por BELTRÁN DE HEREDIA, V., *Cartulario de la Universidad de Salamanca. La Universidad del siglo de Oro*, T. V, Salamanca, 1972, pp. 168-169.

margen de otras arbitrariedades- los maestros de la Facultad de Teología aseguraban que por antiguos Estatutos y ordenanzas podían mantener tales diferencias, si bien no presentaban documentos que respaldasen su actitud. En cualquier caso la cédula ordenaba que se elaborase una disposición general sobre derechos académicos que se debían cobrar en la Universidad -en sus cinco Facultades-, y que una vez aprobada se pusiera en un lugar público «a donde todos la puedan leer».

La tarea encomendada se llevó a cabo. Las reuniones presididas por el Visitador Juan de Arias, Obispo de Segovia y presidente de Chancillería, y por el Rector Pero González Manso, fueron seguidas por una serie de doctores, en casa del Rector. El resultado fue una tabla de precios elaborada entre 1503 y 1509 que nos era desconocida, ya que no se conservan datos de la actividad claustral en estas fechas tan tempranas. Sabemos de su existencia por la mención extensa que de ella se hace en la segunda Visita real a esta Universidad, donde se recoge completa. Dado su carácter inédito transcribimos este texto íntegro, que por otra parte, a pesar de ser fundamentalmente una tabla de precios, nos acerca a diversas facetas de la vida universitaria en esta primera mitad del siglo XVI.

En principio, toda comparación que queramos establecer con ella debe realizarse con respecto a la reglamentación universitaria posterior, dado que no existe constancia de que se conserven los textos de gobierno más antiguos. No sabemos pues que novedades aporta este arancel, y las limitaciones de las fuentes nos obligan a considerarlo un punto de partida en el análisis del gobierno estatutario de esta Universidad. En aquellos aspectos que la tabla se limita a reiterar lo ya dispuesto, esto se hace constar con expresiones como «conforme a los Estatutos» o «por Estatutos e costumbres antiguas». Ello ratifica una vez más que éstos existían, pero su autoridad no era mucho mayor que la que se atribuía a la consuetudo. Algunas de estas prácticas habituales como los gastos derivados del acto de repetición de los bachilleres (el texto aclara «esto se hizo de costumbre» o «de algunos años acá se acostumbra») pasaron a sancionarse oficialmente con este arancel. En otros casos -como pueden ser los derechos cobrados por las pruebas de curso para conseguir el grado de bachiller- las disposiciones eran totalmente nuevas y se aclaraba «no ay Estatuto» al respecto.

En cuanto a las propinas y derechos cobrados a los graduandos no podemos saber si este arancel supuso un incremento sustancial de los costes de las graduaciones en la Universidad de Valladolid, pero si podemos analizarlo como un claro precedente de lo establecido por los Estatutos de 1545.

#### GRADOS DE BACHILLER

	Arancel 1509	Estatutos 1545
Al arca	2 florines	2 florines (530 mrs.)
al padrino	1 dobla castellana	1 doblón (365 mrs.)
al bedel	1 florín	1 florín (265 mrs.)
al escribano		1 florín (265 mrs.)

En el caso de las licenciaturas de Leyes, Cánones, Medicina o Artes las variaciones son mayores. En la parte previa de la repetición tanto el padrino como el bedel no tenían nada asignado por Estatuto antiguo, pero ambos tenían remuneraciones en especie, impuestas por la costumbre: vino, capones, diacitrón, mazapanes, etc, y además dos reales para el bedel. Los Estatutos de latín pedían 25 aureos para el arca de la Universidad por la repetición de canonistas y legistas y 10 florines por la repetición de Artes y Medicina. Los aprobados en 1545 pasaron a asignar un castellano al padrino y 12 reales al bedel. Ya en la presentación de los grados las partidas entregadas según el arancel de 1509 y los Estatutos de 1545, son exactamente iguales -tanto las entregadas en metálico como en especie-. Pero, sin embargo, las que se establecían por los Estatutos de latín si eran diferentes.

Se desprende asimismo la importancia que en esta primera etapa tuvieron los gastos en especie. Vino, capones, aves, gallinas, confites, guantes y bonetes, formaban una parte sustancial de los ingresos de los oficiales, doctores y Rector de la Universidad. Si alguna ventaja tenía este tipo de ingresos no regulares es que periódicamente se iban actualizando, de tal manera que si las cantidades tasadas con el tiempo iban perdiendo su valor, las mercancías así obtenidas no. Esta partida no se puede contabilizar, de manera que no nos permite saber el coste que suponía para cada graduando, que siempre era distinto, dependiendo de las personas que estuvieran presentes.

Dejaba también el arancel alguna vía abierta que podía establecer variaciones ya que a los graduados en Teología les permitía invitar a más o menos personas según la honra que quisieran dar al acto. En esta Facultad la tabla de derechos nos revela la presencia del deán en los actos -tanto de licenciatura como de doctorado-, con un cierto protagonismo, pasando en fechas posteriores a desaparecer totalmente de las graduaciones. Asimismo, la tabla de derechos hace una mención constante a la presencia de «caballeros». No se especifica qué caballeros son, pero probablemente se refiera a los caballeros conservadores de la Universidad. De ellos decían los Estatutos de latín -posteriores al arancel- que su misión entre otras era: «Se han de hallar presentes en las repeticiones y grados de licenciamientos y doctoramientos y magisterios con sus varas en las manos por insignias de conservadores, poniendo en orden los que fueren en las honras de los tales grados, señalando a cada uno su lugar y guiando a la gente»<sup>8</sup>. Su tarea en estos casos parece que era la que luego asumió el maestro de ceremonias, puesto que un siglo más tarde, en 1606, la función de los caballeros conservadores pasó a ser honorífica<sup>9</sup>. No obstante, de algunas expresiones

---

<sup>8</sup> Esta figura aparece recogida en los Estatutos, en los que se les asignaba diversas tareas: «*su officio sea mirar la honra de la Universidad y defenderla y amansar los escándalos y disensiones y tumultos que en ella ovieren y procurar toda la quietud y tranquilidad, así en la provisión de cátedras, como en otras qualesquier cosas que acaescieren en dicha Universidad...*». Estatutos de Latín, art. 63; Estatutos en Romance, art. 202.

<sup>9</sup> TORREMOCHA HERNÁNDEZ, M., «La otra cara de la Universidad de Valladolid. La infraestructura universitaria: los que ni enseñan ni aprenden», en *L'Université en Espagne et en Amérique Latine du Moyen Age a nos jours*, T. I, Tours, 1991, pp. 141-143.

podría desprenderse que los caballeros citados no eran los conservadores, ni otros relacionados en manera alguna con la Universidad. Así, al referirse al magisterio en Artes, dice: «...dan una comida a toda la Universidad e a los cavalleros».

Las ya mencionadas contribuciones en especie, sobre todo estas comidas y cenas, eran en buena medida las más costosas, no solo por su precio en sí, sino por todos los preparativos que acarreaban. La dificultad para preparar las colaciones era sin duda mayor para los aspirantes a un grado que no residieran habitualmente en la villa («Porque los que se hazían licenciados los más eran forasteros»). Por ello, el Visitador consideró, por el bien de la Universidad, que se debían eliminar las comidas de los licenciamientos de Cánones, Leyes y Medicina<sup>10</sup>, que hasta entonces eran obligatorias, según disponían los antiguos Estatutos. Esta medida desagradó a algunos de los que se beneficiaban con este convite y la protestaron, de tal manera que si bien de momento se suspendieron, la Visita no dejaba zanjada la cuestión. Los Estatutos de 1545 impedían a los licenciados en Teología dar colación en el examen «so pena de privación del grado»(est.184), mientras que en los grados de las otras Facultades, acabada la primera lección se daba colación al Chanciller, padrino y doctores (art. 164).

La consideración a los cursantes, o graduados llegados de fuera a incorporar sus estudios, manifiesta la realidad de la Universidad vallisoletana de Universidad Mayor, en la que muchos ponían fin a su «peregrinatio academica». Tras cursar en otras, fundamentalmente en la de Burgo de Osma, Avila, Oñate, etc., buscaban un título de una de las grandes para conseguir mejores puestos en la administración civil o eclesiástica. En los premios que más tarde pudieran conseguir este era un factor esencial. Ello llegaba por tanto a condicionar la vida académica, por el deseo de adaptar la Universidad de Valladolid a la demanda que ésta tenía. Por ello el arancel se ocupa también de aquellos que querían incorporar los cursos hechos en otras universidades. Se estipula en él cuánto debía de pagar por curso incorporado -no se habla de la incorporación de grados- admitiendo, como no se hará más posteriormente, que la probanza de tales cursos pudiera venir hecha por escritura de escribano público. Es decir, se admitía una certificación extraacadémica, dándola una validez en las Escuelas, siendo esta una oportunidad que no se perpetuó en los Estatutos.

La tabla elaborada tras la Visita además de darnos a conocer los asuntos contables revela pues que la estructura académica de los estudios y de la concesión de los grados estaba ya fijada a comienzos del siglo XVI, prácticamente en los mismos términos que se mantendrá a lo largo de la Modernidad. Las diferencias entre Facultades son evidentes, así como el carácter menor y propedéutico de la de Artes. Por ella debían pasar, incluso graduarse de bachiller antes de acceder a la de Medicina<sup>11</sup>. Esta exigencia de una graduación previa sufrió algún cambio, y fue una

---

<sup>10</sup> La tabla habla de dar una colación la noche del examen de licenciado y el día del magisterio en Artes una comida a toda la Universidad.

<sup>11</sup> Los Estatutos en latín obligaban a hacer los cursos necesarios para graduarse de bachiller en Artes antes de hacerlo en Medicina, y los de romance al grado o a tener todos los requisitos para la graduación

medida discutida, pero en ningún caso se justificó como se hace en este arancel «a causa de los Xptianos nuevos, porque se hazían bachilleres en Medicina sin ser artistas». La presencia de conversos en los estudios de Medicina no es fácil de conocer por las fuentes académicas, ya que ni los libros de matrícula, ni los de probanzas de cursos o de grados hacen mención a este tipo de datos. Sin embargo, la ausencia total de cualquier noticia posterior sobre ellos indica que su número no fue crecido ni amenazador. Quizás la insistencia en esta ocasión se deba a que nunca fueron los cristianos nuevos lo fueron tanto como a comienzos del siglo XVI y en consecuencia la reacción social era más fuerte.

### *La Visita de Diego de Córdoba de 1544*

La siguiente Visita responde también a la necesidad general de la Universidad de una reforma y a un asunto particular de abusos académicos. El rey tuvo que mandar en 1544 un Visitador: Diego de Córdoba, porque existía una denuncia contra el escribano, el canónigo Cristóbal de Menchaca<sup>12</sup>.

Este fue acusado de diversos cargos. Había cobrado en demasía en los actos de concesión del grado de Doctor, percibiendo 15 florines, o lo que era lo mismo 3.665 maravedíes, en lugar de 10 francos, equivalentes a 1.555 maravedíes. No conforme con la ganancia se apuntaba también a recibir las propinas dadas por los graduandos en concepto de colación, que debían gozar los consiliarios y doctores, pero no él. Además se le acusaba de cobrar más en todos los grados de bachiller, cuya concesión era mucho más abundante que la de doctorados, aunque a un precio muchísimo más bajo. Por otra parte tuvo un comportamiento negligente, al no acudir a los claustros como era su obligación, y a otros muchos actos en que estaba comprometida su presencia. Su proceder había suscitado malestar y esto llevó al monarca a plantearse su intervención enviando a un miembro del Consejo para seguir un juicio en el que se dictaminase sobre la culpabilidad de su conducta.

El acusado tuvo la posibilidad de defenderse. Sus alegatos tuvieron una línea argumental única y sólida. La falta de ideas claras sobre muchos aspectos en el gobierno de la Universidad de Valladolid daba pie a equivocaciones, que en su caso

---

cumplidos antes de hacerse bachiller en Medicina. Esta exigencia se mantuvo a lo largo de toda la Edad Moderna y se trató de burlar por muchas vías, siendo la más común compatibilizar los estudios en ambas Facultades para no alargar mucho los años de estudio. TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita, *Ser estudiante en el siglo XVIII. La Universidad vallisoletana de la Ilustración*, Valladolid, 1991, pp. 294-299; 320-322.

<sup>12</sup> Todo el proceso se encuentra recogido en el Archivo Universitario de Valladolid (A.U.V.) en el Libro nº 546 bajo el epígrafe *Sentencia e autos hechos e pronunçados en favor del escribano mayor del Estudio de esta Universidad de Valladolid por el Sr. Dn. Diego de Córdoba, Visitador de dicho Studio. El ano de quinientos y quarenta y quatro años.*

estaban confundiendo con abusos por su parte. Argumentó «que por el Estatuto de dicha Universidad no se declara los maravedíes que vale cada franco, ni ay tal moneda, a lo menos que se use en estos Reinos, por ser moneda tan antigua y porque de tiempo ynmemorial a esta parte los que an sido escrivanos del dicho Estudio an llevado e llevan de uso e de costumbre por los dichos diez francos, que el Estatuto dize, quinze florines de oro del cuño de Aragón, e ansí se a usado e guardado e usa e guarda sin contradición alguna». La propia reina Isabel, en su día, partió de criterios semejantes para ordenar la visita del Obispo de Segovia en 1503. Si algo llama la atención es la distancia que existe entre las dos fechas, y que entre medias se hubieran redactado unos Estatutos, a los que no se hace alusión explícita en el texto.

Pero, curiosamente el escribano de la Universidad menciona para su defensa la anterior Visita y, en consecuencia, el arancel que por ella se compuso se incorpora completo en la documentación de esta Visita, siendo sin duda uno de sus más atractivos ingredientes. No en vano, el visitador Diego de Córdoba asumió su tarea en un sentido estricto, tratando la cuestión del escribano, sin entrar a debatir ningún otro aspecto universitario, ya que por otra parte colaboraba en empresas más altas: la reforma de los Estatutos en latín, o lo que es lo mismo, la elaboración de los de Romance. En consecuencia, los resultados de la Visita en sí son sumamente pobres, y distan mucho de asimilarse a las grandes visitas de Cristóbal de Valtodano (1568) o de Contreras (1602), pero el visitador hizo mucho más por la Universidad.

La forma de proceder fue por tanto particular. Tras la primera noticia -una provisión real- con el nombramiento de un Visitador para la Universidad<sup>13</sup>, no hubo ninguna animosidad ni contra la medida ni contra la persona, como ocurrió en algunas Visitas durante el reinado de Carlos V en Salamanca, o como ocurriría posteriormente, en el siglo XVII, en Valladolid, con las de Ramírez Fariña o Monroy. No hay constancia de ninguna oposición abierta o encubierta sino más bien de colaboración. Se acordó que se vieran los Estatutos en una comisión del Visitador y algunos doctores. Estos se reunirían los martes, miércoles, viernes y sábados de cada semana después del mediodía para ver los Estatutos ya confeccionados, limarlos y cotejarlos con los antiguos, viendo si había algo que añadir o enmendar. Con este plan se empezaron las sesiones a finales de mayo y, a mediados de septiembre el claustro decía aceptar los Estatutos de Diego de Córdoba. No obstante, cinco días después en el claustro se nombraba una comisión de cuatro doctores para informar al Consejo de los agravios que ellos encontraban en los Estatutos nuevos. Nada pudo hacer porque los Estatutos llegaron confirmados, signados y sellados por S.M. y los Señores de su Real Consejo, juntándose de nuevo en mayo de 1545 el visitador con los comisionados para revisarlos.

La tarea del Visitador Diego de Córdoba tuvo pues tres vertientes. Por una

---

<sup>13</sup> Se leyó en un claustro general de 5-II-1544 por el propio Visitador, «e los dichos señores obedecieron la dicha probysión rreal y el señor Rector en nombre de toda la dicha Universidad la puso sobre su cabeza», A.U.V., Libro de Claustros, nº 2, pp. 139-142vº, 144-146.

parte debía controlar los excesos cometidos por el escribano, haciendo pública una sentencia que le declarase culpable o inocente. En esta tarea se ocupó durante algo más de nueve meses<sup>14</sup>. Por otra, dirigió y controló la elaboración de los nuevos Estatutos, que a la vista del expediente sancionador anterior se revelaban como algo necesario para poner fin al descontrol de la Universidad, al menos en algunas materias. Finalmente, se preocupó también de los tres cursos de Gramática -de Menores, Medianos y Mayores- y de cómo se debían de dar, asumiendo esta tarea con el Rector y el Maestro Montoya entre otros<sup>15</sup>.

La primera, el control a la actividad del escribano acabó reflejándose en la segunda, la elaboración de los Estatutos. La sensibilidad que le produjo conocer los desmanes que se podían hacer algunos oficiales desde sus puestos, contribuyó a que el artículo 219, sobre los escribanos del tribunal académico, comenzase así: «Iten por escusar las vexaciones que a los estudiantes y personas de la Universidad se les podrá hazer si la escrivanía de la conservatoría anduviessse arrendada, y por escusar los inconvenientes que se podían seguir, estatuymos que de aquí en adelante aya dos escrivanos, personas suficientes, fieles y legales, los quales elijan el Rector y Chanciller y Deputados por el tiempo que les pareciere. Y los dichos escrivanos no lleven más, ni otros derechos de los que estuvieren tassados y señalados en el Arancel que la Universidad manda hazer...»<sup>16</sup>. Pero, además, el conocimiento del arancel publicado en 1509 con el que estaba trabajando paralelamente quizá contribuyó a que en materia de derechos cobrados por la Universidad hubiese más similitud entre éste y los Estatutos que se elaboran con él que entre estos y el texto precedente redactado en latín.

Los Estatutos que estuvieron en vigor más tiempo a lo largo de la Historia de la Universidad de Valladolid, son pues obra del Visitador Diego de Córdoba, o en dicho de otra manera, son el resultado de una Visita real. El reglamento para los estudios de Gramática, de 1541, fue también revisado por él, dando a todo el conjunto de normas un respaldo, que el propio Consejo asumió con brevedad. Su tarea se mantuvo a lo largo de más de dos siglos puesto que no fueron derogados por las Visitas posteriores -ni las trascendentales de Valtodano o Contreras- y rigieron hasta que la reforma carolina impuso en los años setenta del siglo XVIII una normativa nueva.

Con esta Visita y con los Estatutos se ponía fin a una etapa, la primera de la Modernidad en la que se quería eliminar la costumbre como norma en el proceder cotidiano, para conseguir uniformidad en las actuaciones administrativas y académicas, dando un rigor a sus actuaciones. La realidad vallisoletana de Universidad Mayor de los reinos hispánicos así lo exigía, pues como se pone de manifiesto en la

---

<sup>14</sup> La independencia de estas actuaciones con respecto a las restantes se manifiesta en que Diego de Córdoba trabajó solo con un escribano real, ya que la manera de proceder del de la Universidad estaba en entredicho. A este le tuvo que pagar la Universidad, abonándole del Arca la cantidad de 100 ducados. A.U.V., Libro nº 546, p. 75.

<sup>15</sup> *Ibidem*, p. 140vº.

<sup>16</sup> Estatutos en Romance.

documentación la llegada de escolares procedentes de otras universidades requería un proceder sistemático y prudente que no eliminara la posible demanda estudiantil, sin la cual no se podría mantener el prestigio de ningún Estudio.

El texto con el que comienzan los Estatutos de Romance así lo indica:

«...nos fue hecha relación que a causa que en essa Universidad avía mucha diversidad y falta de Estatutos, y confusiones en el entendimiento dellos, para la buena gobernación y regimiento della avía deshecho y ordenado ciertos Estatutos y declarado, añadido y menguado, y enmendado los que estavan hechos. Y porque aquellos eran muy necessarios de se guardar, se seguía mucha utilidad y provecho como por ellos parecía de que ante nos fue hecha presentación. Por vuestra parte nos fue suplicado los mandassemos confirmar y aprovar, para que lo en ellos contenido, mejor fuesse guardado, cumplido y executado de aquí adelante y ninguna persona pudiese yr ni passar contra ellos...».

No hay ninguna duda de que el monarca envía al Visitador para controlar y dirigir un proceso de reforma, pero no es tan fácil comprender como la necesidad era tan perentoria cuando los Estatutos anteriores, redactados en Latín, tenían tan corta vida.

En definitiva, la existencia de estas dos Visitas realizadas a la Universidad de Valladolid, desconocidas y no publicadas hasta ahora, pone de manifiesto que esta, al igual que otras universidades vivió a comienzos del siglo XVI una etapa de tránsito y transformaciones, al tiempo que evolucionó hacia una mayor intervención del Estado, con Visitas ordenadas por los monarcas y ya no por los Papas.

\* \* \* \* \*

### **Visita de Juan de Arias, Obispo de Segovia (1503-1509)**

«...Esta es la tabla e aranzel de los derechos que se llevan en la Universidad y Estudio de esta muy noble villa de Valladolid por Estatutos e costumbres antiguas, vistos e aplicados por los visitadores que sus altezas enviaron a la dicha Universidad que fueron el muy honrado don Juan Arias, Obispo de Segovia, el doctor Martín de Avila.

#### *Gramática*

En el comienzo del estudio que comienza por San Lucas, cada año jurarán todos los estudiantes al Rector, que es por él jurar y matricular pagan los gramáticos e lógicos cada uno dos maravedíes y el que tiene beneficio quatro maravedies, e los estudiantes de las otras ciencias quatro maravedies cada uno. E si tiene beneficio doblado. E todos los graduados no paguen nada. Los bachilleres de los otros Estudios que son incorporados

en este Estudio pagarán como los estudiantes deste Estudio. Todo esto se pagará para el Arca deste Estudio.

Otro sí paguen al Vedel por hazer las fiestas e otros votos que haze otro tanto, como esos ebçeto los graduados porque el Vedel no tiene otros derechos.

Ay tres generales de gramática que los provee la Universidad conforme a los Estatutos. Paga cada estudiante por todos tres bachilleres, por todo el año, en dos pagas, tres rreales, y solían llevar çinco rreales.

Y dos generales de Lóxica que los leyn dos bachilleres, proveydos por la Universidad, lleva cada vachiller hasta Sant Juan tres Reales, e desde San Juan hasta María de Agosto, rreal y medio de cada oyente porque estos bachilleres no tienen otro salario.

Dan al escrivano de dicho Estudio de cada curso que ante él prueba cada estudiante para se hazer bachiller seys maravedíes, e al dicho escrivano en qualquier Facultad y de la fee que da el Rector de todos los cursos seys maravedíes fuere dizido de todos los dichos cursos de la fee que haze al Rector doze maravedíes por costumbre. No ay Estatuto.

Del grado de bachiller pagan al Arca, en qualquier Facultad dos florines, e al Vedel un florín, e al escrivano un florín por la carta, e al doctor y al maestro que le da el grado una dobla castellana. Otro sí por quanto en las Artes ay Estatuto que pueden rescibir grado de bachiller por suficiencia e asignándole un testo de Lógica o de Filosofia natural o Moral, asinada (sic) por el Rector e un catredático (sic) de la misma Facultad e otro de la siguiente. La a de leer publicamente en las Escuelas delante de los diputados que la Universidad diputare para ello, e le an de arguir. Y el bachiller que se hiziere satisfazer a los argumentos que le pusieron y los deputados lleve cada uno dos rreales, y el escrivano uno, y el Vedel otro. Estos rreales se an de llevar de doze o treze años a esta parte, según que ovimos ynformación del Vedel de antes no se solían llevar escrivano y el Vedel llevan los dichos dos rreales más e allende de sus derechos que llevan por Estatuto. Y los deputados no llevan otros derechos ningunos.

Y los bachilleres en Medicina, porque según Estatuto an de ser primero bachilleres en Artes fechos por cursos y después an de pasar a cursar en Medicina para ser bachilleres en ella, pagan sus derechos quando se hazen bachilleres en Artes y bachilleres en Medicina, y esto se ordenó por la Universidad a causa de los Xptianos nuevos, porque se hazían bachilleres en Medicina sin ser artistas.

Otro sí por quanto algunos vienien de otras Universidades a rrezibir grado de bachiller o licenciado en esta Universidad e traen testimonio de los cursos que tiene el que viene a rreçebir el dicho grado, el escrivano seys maravedíes de cada curso fuere rreduzido por la Universidad doze maravedíes por todo porque es escriptura pública, e sy lo pruevan por testimonio seys maravedíes por cada curso.

Otro sy quando alguno rrepite en Derecho Canónico o en Civil o en Medicina o en Artes lleva al padrino que preside en la cátedra, siendo la rrepetición una propina que da el rrepite el día antes, y ésta a de ser según que quisiere el rrepite, a lo que de algunos años acá se acostumbra media cántara de vino, e media de capones, e dos caxas de diacitrón, e dos maçapanes por el tiempo que el dicho padrino está en la cátedra y por las conclusiones e rrepeticiones que le da el dicho día antes y ella a de ser. En las otras Facultades se a hecho lo mesmo y el Vedel porque lleva las maças y lleva las conclusyones a los doctores y las publica en las Escuelas, y los lleva a su casa, e los trahe, dan dos rreales e una azumbre de vino e un par de aves y los otros así mesmo. Esto se hiço de costumbre.

### *Licenciamientos*

Los grados de licenciados, los de Cánones, e Leyes, de Medicina e Artes. Primeramente dan al Arca los juristas diez florines cada uno. E si es artista o médico siete florines. E al Chanciller e todos los doctores que entran en la mesma Facultad, a cada uno dos castellanos e una hacha de cera de seys libras según Estatuto e an de dar al Chanciller e a cada doctor quando lleva las ynsignias dos cajas de confites que pesen una libra, e dos azumbres de vino. E por la cena que les rrelevaron, porque hazen muchos gastos, porque fueron obligados a darla según el Estatuto, dan a cada uno de los dichos doctores un par de capones, e un par de gallinas, e seis panezicos, e dos azumbres de vino. Dan al padrino todo lo suso dicho doblado, eceto todas las aves e vino e pan de la cena. Y al escrivano dos florines, e una hacha de çera de tres libras, e un par de aves, e media docena de molletes, e una azumbre de vino. E al Vedel dos florines e una hacha de dos libras, e un par de aves, e una azumbre de vino, e media docena de molletes. E al campanero que tañe la campana una noche antes del grado quatro rreales. E al que tiene la llave de la capilla donde se da el grado, quatro rreales. Dan una colación la noche antes del essamen a los doctores e maestros qual quisieren los que entran en el esamen.

### *Pagan los del Colegio*

Con los colegiales de los Colegios de Santa Cruz e de Sant Gregorio ay conveniençia con la Universidad e por ella pagan al Arca un castellano al padrino e Chanciller cada tres florines, e a cada dotor e maestro un castellano e una hacha de quatro libras, dos azumbres de vino e panes, aves como a los otros, e no dan confites. Dan al Vedel un castellano e una hacha de quatro libras. E al escrivano otro tanto e aves e vino como arriva. E al Retor una hacha de quatro libras. E la noche del esamen colación como a los otros grados de doctores.

### *Grados de doctores*

Dan los doctores en Cánones, e Leyes y Medicina quando rreçiben el grado de dotor veynte florines al arca del Estudio e al Padrino dos mill maravedies por la ropa e dos castellanos por dotor. E al Chanciller dos mill maravedies e dos doblas de cabeça, e a cada uno de los doctores o maestros que se hallan presentes en los dichos dotoramientos, cada dos castellanos. E dan a cada un dotor o maestro sendos bonetes que valgan un florin, e un par de guantes. E a cada uno de los que están presentes y al padrino dos bonetes, e dos pares de guantes, e a los caballeros, e liçenciados, e bachilleres que están presentes al avto un par de guantes.

Porque los que se hazian licenciados los más heran forasteros e rreçebían mucho trabajos e gasto quitáronles las comidas que heran obligados a dar según el Estatuto a los liçenciamientos. A esto apelaron muchos de la Universidad. Pendiente la apelación no se da comida. Por ahora dan los dichos doctores de los grados que dichos son de dotoramientos según en el Estatuto al escrivano diez francos por los quales a llevado e lleva quinze florines de costumbre e unos guantes. Sobre esto a avido alguna altercaçión. Al Vedel diez florines e un par de guantes. Dan una colación al Prado en la tarde quando vienen en (sic) de andar por la villa con el dotor a todos los que vienen aconpañándole.

Yten el día que le hazen doctor dan al maestro más antiguo en Theología que haze el xsamen un castellano.

Yten el día del dotoramiento dan una comida a todo el Estudio e cavalleros.

Yten dan quatro toros el día del dotoramiento cada dotor para correr o quatro mill por todos ellos para el Arca. An de dar así mesmo después de corridos una colación a los doctores.

#### *Licenciado en Artes*

El licenciado en Artes da el maestro padrino en la licenciatura quatro castellanos, e dos hachas de doze libras a cada maestro que esté en el exsamen dos castellanos e una hacha de seys libras. Dan al Chanciller e a cada uno de los maestros quando llevan las ynsignias según el Estatuto dos caxas de confites que pesen un libra e dos azumbres de vino. E por la cena, de que les rrelevaron porque hazian muchos gastos, que heran obligados a dar según del Estatuto, den a cada uno de los dichos maestros un par de capones e un par de gallinas, e seys panecicos, e dos azumbres de vino. Dan al padrino todo lo sobredicho doblado, ecepto tres aves, e vino, e pan de la cena. E al escrivano dos florines e una hacha de çera de tres libras, e un par de aves, e media dozena de molletes, e al canpanero que tome la canpana una noche antes del grado quatro rreales. Al que tyene la llave de la capilla donde se da el grado quatro rreales. Dan una colación la noche del esamen a los doctores y maestros que quisieren que estén en el esamen. Dan al Arca los licenciados en Artes syete florines.

#### *Grados de maestros en Artes*

De los magisterios en Artes de cada uno que se a de graduar maestro dos mill maravedies al padrino e dos castellanos. E al Chanciller otro tanto. E a cada maestro en Artes dos castellanos a los suso dichos, e a todos los doctores de qualesquier Facultad que estén son dos bonetes, que valen cada uno un florín e un par de guantes, e al padrino dos bonetes, e dos pares de guantes. Al escrivano quinze florines, e unos guantes, en lugar de los diez francos que dize el Estatuto, según que en el capítulo de los doctores juristas se haze minción. Al Vedel diez florines e otros guantes. Al Arca catorze florines dan a todos los cavalleros, e licenciados, e bachilleres que están presentes a cada uno un par de guantes.

El día del magisterio dan una comida a toda la Universidad e a los cavalleros.

#### *Licenciados en Medicina*

Dan al Arca cada licenciado siete florines e al padrino quatro castellanos e dos hachas de çera que pese cada una seys libras. Al Chanciller dos castellanos e un hacha que pese seys libras. A cada uno de los otros doctores que entran en el esamen dos castellanos e un hacha que pese seys libras. Dan a cada uno de los sobredichos, ecepto al padrino, seys azumbres de vino e quatro cajas de confites de a media libra, e al Bedel dos florines, e un hacha de dos libras, e un par de gallinas, e seys molletes, e una azumbre de vino. Y al escrivano dos florines e una hacha de tres libras, e dos gallinas, e una azumbre de vino, e seys molletes. Dan una colación qual quisieren.

El doctor en Medicina da a el Arca veynte florines, al padrino dos mill maravedies, e dos castellanos, e al Chanciller otro tanto a cada uno de los otros doctores en Medicina dos castellanos, e a los otros doctores e maestros de las otras Facultades, e a los suso dichos ecepto al padrino, a cada uno un bonete que valga un florín, e un par de guantes.

E al padrino dos bonetes e dos pares de guantes por los diez francos como dicho es. E al Vedel diez florines e un par de guantes. E a todos los cavalleros e liçenciados e bachilleres que estén presentes en el avto un par de guantes. Dan más los que se hazen doctores en Medicina quatro toros cada uno, que se corran el día del dotoramiento o quatro mill maravedies por ellos. Más dan el sábado antes, quando cavalgan por la villa a los doctores e maestros que ban en ábito dotoral e a todos los que le aconpanan e honrran una colación solene. Más el día del dotoramiento dan a comer a todos los del Estudio, e cavalleros, e a todos los que quieren conbidar.

### *Los derechos de la Theología*

Los derechos que pretenden llevar los maestros en Theología por unos Estatutos admodum porque si en... sy un... e que no están sygnados por voto dizen que tienen una bula apostólica, son los syguientes.

El primer avto que dize es prencipio sobre la Bribia de la qual an de cursar un año an de concurrir en el dicho prencipio todos los maestros y aprovar e reprovar el avto lleva cada maestro que allí está presente tres reales cada uno, el escrivano dos reales y el Vedel uno.

Ay otro avto segundo que se llama tentativa, que se hace antes que comiençen a cursar del Maestro de las Sentencias, en el que ponen dos concluyssiones e dos corrolarios. Con este acto se asyigna el padrino e todos los maestros que están presentes. Lleva cada uno tres rreales, y el padrino que está presidente la cátedra un florín, y en quanto a los derechos del escrivano, e Vedel y el Arca, están en manos de los doctores Villamuriel e Manso, Retor e Chanciller de la Universidad.

E después de dar las liçencias para cursar fallando suficiente hazen el primero prencipio del Maestro de las Sentencias y en este prencipio an de estar todos los maestros. E a los maestros que estuvieren presentes al dicho avto dan a cada uno tres rreales, e al escrivano dos e al Vedel uno.

Yten començando a cursar del segundo libro del Maestro de las Sentencias hazen otro prencipio en que an de estar presentes el padrino y el dean. Llevan cada uno tres rreales y el Vedel uno.

Yten començando a cursar el terzer libro del Maestro de las Sentencias hazen otro prencipio en que an de cursar los maestros que estuvieren presentes, y dan a cada uno tres rreales, y al escrivano dos, y al Vedel uno. Y en este avto le dan por bachiller formado en Theología.

Yten quando comyençan a cursar del quarto libro del Maestro de las Sentencias hazen otro prencipio sobre el dicho libro en que concurren el padrino y el dean que son los dos maestros y llevan del dicho avto cada tres rreales, y el escrivano dos y el Vedel uno. Y en estos prencipios concurren los dichos maestros para aprovarlos o reprovar los avtos.

Después de aver cursado del Maestro de las Sentencias hazen otros quatro avtos con quatro quistiones quolibetales e veynte e quatro quolivetos en quatro días. En cada uno destos quatro a de estar el dean e un presidente en la cátedra (sic) que a de arguir la quistión prencipal contra aquel que haze el avto. Y el presydenete lleva un florín y tres rreales, y el dean tres rreales por cada avto, de los dichos quatro avtos. Lleva el escrivano de cada avto de estos quatro dos rreales y el Vedel uno.

Yten que en los avtos que no entran más de dos maestros. Sy quysiere el que haze el avto

llamar a todos los otros maestros para honrrar su avto a de dar a cada maestro tres rreales como dicho es.

Yten quando al dean el presidente en los quatro avtos de colibetos o el padrino en los avtos de los prencípios no es obligado a llamar otro maestro sy no se quisiere honrra de ellos.

Después de hechos estos avtos sobre los dichos el que a de recisbir el grado se presentan al dean, y los dichos maestros en Theología al Chanciller y para que se haga liçenciado quando quisiere. Y de esta presentación lleva el dean y cada maestro tres reales y el escrivano dos y el Vedel uno.

En el liçenciamiento el Chanciller lleva dos doblas castellanas, el padrino otras dos y el dean otras dos, e cada uno de los otros dos maestros lleva una dobla e el arca otra dobla, y el bedel dos florines y el escrivano un florín, y el dean por el sello de la carta un florín. E no dan hachas en el liçenciamiento de Theología y por el yantar que avían de dar el día del esamen dan de propina dos pares de aves a cada maestro, e dos azumbres de vino y seys molletes. Al escrivano y Vedel sendos pares de aves y sendas azumbres de vino y seys molletes.

#### *Al Maestro en Theología*

Un día antes del grado del Magisterio se hazen vísperas en que se ponen ciertas conclusyones en que an de ser convidados maestros y doctores, liçenciados e bachilleres e cavalleros, e toda la Universidad. E antes de arguir dos maestros rigurosamente e a les de dar un florín a cada uno y después colación a todos los que allí se hallaren, e dar cena a los maestros e liçenciados en Theología que estovieren presentes. Yten a de dar un castellano al que hiziere el esamen en las vísperas.

Yten otro día quando se haze maestro a de dar al Chanciller cinco doblas castellanas, e al Padrino otras tantas, e al dean dos, e a cada uno de los maestros que estovieren al grado una dobla castellana. Y porque aquel día del magisterio an de arguir quatro maestros, en dos vezes cada vez dos maestros, que se llama este avto de los gallos, dan a cada uno destos quatro maestros un florín e al Chanciller un bonete e un par de guantes, a de dar al padrino dos bonetes e dos pares de guantes. E al dean otro tanto. E a cada uno de los otros doctores e maestros que ay se hallaren un bonete, e un par de guantes que valgan un florín. E al Arca de la Universidad dos doblas castellanas. E al Vedel tres florines e al escrivano dos. E al dean e a el escrivano de mas demás de lo sobre dicho, quando dan la carta del magisterio y la sella el dean, sendos florines. A de dar guantes a todos los cavalleros, e liçenciados e bachilleres que estovieren presentes, e comida a todos.

Yten después de aver rrecibido el grado del magisterio dentro de seys meses a de hazer avto que se dize de la rreasunta, en que a de tomar a disputar la quistiún que quedó de las bisperas, declarando en ella todo lo que dexó en el qual avto rrecibe avtualmente la avtoridad de magisterio y se haze otro professor en la Sagrada de Theología. Y en esta avto a de dar a cada maestro a cada tres rreales, en lugar de un yantar que avía de dar a los maestros e liçenciados en Theología e bachilleres de la mesma Facultad, e de al escrivano a el Vedel e al escrivano dos rreales e al Vedel uno.

Yten los colegiales del Colegio de Santa Cruz e de San Gregorio que se hazen Liçenciados o Maestros paguen los derechos siguientes.

An de dar todo lo que dan los juristas colegiales e çebto que no an de dar colación porque se haze el auto antes de comer pagase a los conservadores legos un castellano de las rentas de los catredáticos (sic).

*Derechos de las provisyones de cátedras e sustituciones*

De la propiedad de qualquier cátedra (sic) que bacare en toda la Universidad de propina al Rector quatro par de capones, e a los consyliarios cada dos pares de capones. E de qualquier sustitución la mitad.

Al escrivano por cada día que se juntaren el Rector e consiliario para provisión de cátedra, o sustitución o esaminación de votos, o rregularlos, o haziendo cédulas, dos rreales por cada día, e al Vedel otro tanto como consiliario.

Al merino otro tanto como al consiliario, estando al tiempo presente en la Iglesia para quitar los rruydos e quistiones e para hazer lo que el Rector e consiliarios le mandaren.

De la escrivania de la cátedra e sustitución queda sygnada la parte un rreal de la posesyon un rreal.

De quando jubile algún doctor o maestro de qualquier Facultad que sea porque a leydo veynte años continuos syn (sic) cátedra, dan al Rector e Chanciller e diputados que otorguen el jubileo un par de capones, e un par de gallinas, e dos azumbres de vino a cada diputado, e al Vedel, e al escrivano un par de aves, e dos azumbres de vino».